tiempo ynmemorial a esta parte los dichos repa-
ros y mondas se hazian que lo avian costeado el molino
como se probaria bastantemente y se devia ha-
zer por ordenanza e porque la pretension de
las partes contrarias era contra todo
derecho y justicia e razon e natu-
raleza e costumbre universal de nuestros reynos
y que recibiendo como recibian benefi-
cio el dicho molino de las dichas acequias y de
que estuviesen limpias e reparadas e mon-
dadas no era justo que se llevase el provecho
del dicho molino y que dexase de estar obliga-
do a las costas sin las quales el dicho molino
no podria andar por que nos suplicaba la mandasemos revocar la dicha sentencia e ad-
solviesemos y diesemos por libres a su
parte de la demanda contra ellos
puesta por las partes contrarias e
pidio justicia e costas e ofre-
cio a probar de lo qual por los dichos nues-
tro presidente e oydores fue
mandado dar traslado a la otra
parte para que contra ello
respondiese lo que le conviniese
y la parte del dicho convento e mon-
xas de Santa Clara de Murcia con-
cluyo sin embargo de lo contenido
en la dicha peticion y el dicho
pleyto fue avido por concluso
y por los dichos nuestro presidente
y oydores las dichas partes fueron
recebidas a prueba en forma
y con cierto termino y por parte
de la dicha ciudad de Lorca fue